

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Denegación de solicitud de subsidio REASS	p. 394
Notificación resolución incumplimiento de Responsabilidad Empresarial	p. 394
Notificación Resolución de incumplimiento Responsabilidad Empresarial	p. 394

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Córdoba

Información pública supresión del Servicio Público de Escuela Infantil	p. 395
--	--------

#### Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación definitiva modificación Plan Económico-Financiero de Reequilibrio 2010-2012	p. 395
--	--------

#### Ayuntamiento de Hornachuelos

Información pública proyecto de actuación para construcción de Vivienda Vinculada a Explotación Agrícola en finca La Sevillana del T.M. de Hornachuelos	p. 397
---	--------

#### Ayuntamiento de Montalbán

Información pública Ordenanza de Caminos Públicos Municipales	p. 398
Información pública modificación Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida	p. 398

#### Ayuntamiento de Montemayor

Adjudicación obras Centro de Interpretación de la Flora y la Fauna dentro del Parque Periurbano del Cerro de la Alcoba	p. 398
--	--------

#### Ayuntamiento de Montoro

---

Notificación trámite de audiencia en iniciación expedientes bajas en Padrón Municipal de Habitantes

p. 398

#### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Aprobación definitiva expediente de declaración de no disponibilidad de créditos

p. 399

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Información pública trámite audiencia por vencimiento de Concesión de bovedillas en Cementerio Municipal

p. 399

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Tráfico, de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

p. 399

#### **Ayuntamiento de Villa del Río**

Notificación Resolución Definitiva Procedimiento Sancionador expediente número GEX 640/12 04VA12

p. 410

#### **Ayuntamiento de El Viso**

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2013

p. 410

#### **Entidad Local Autónoma de Algarrarín**

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público

p. 410

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Veladores y elementos análogos

p. 412

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Tasa por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

p. 413

#### **Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal ejercicio 2013

p. 416

### **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco**

Convocatoria a posibles perjudicados en relación al expediente de dominio menor cabida nº 113/2010

p. 416

#### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Ejecución de títulos judiciales 229/2012

p. 416

#### **Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Citación a empresa demandada. Procedimiento Social Ordinario 1337/2012

p. 417

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO**

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo**  
**Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 186/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 11/09/2012, a don Antonio Reyes Salinas, con domicilio en Pedro Abad (Córdoba), en C/ Pedro Meneses nº 16, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 2 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 187/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 05/09/2012, a doña M. Carmen Briones Jurado, con domicilio en Aguilar de la Ftra. (Córdoba), en C/ Gutiérrez de Salamanca nº 8, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 2 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 188/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 12/09/2012, a don Manuel Méndez Carrasco, con domicilio en Montoro (Córdoba), en C/ Concepción nº 11, Escal. 1, y que no

habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 2 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 189/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo estatal (SEPE) ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Huher Pilates Cordoba, S.L., con domicilio en C/. Isla Hierro, 4 bajo 14011 (Córdoba), respecto a la trabajadora doña Jessica Janeth Choez Indacochea, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de cambio domicilio, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba a 19 de diciembre de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 190/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Montoro y Pérez, S.L., con domicilio en Av. Mariana Pineda, 37 14620 El Carpio (Córdoba), respecto a la trabajadora doña Esther Ayllón Lara, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de rehusado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 19 de diciembre de 2012.- La Directora Provincial,

Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 191/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo estatal (SEPE) ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Infor Drivers Siglo XXI, S.L. con domicilio en C/. Capitulares, 12. 14002 (Córdoba), respecto al trabajador don José Ramírez Lara, y que no habiéndose podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de cambio domicilio, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comuniquen a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 19 de diciembre de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 448/2013

#### Información pública

Por Acuerdo del Pleno con fecha 21 de febrero de 2012, se tomó en consideración la Memoria justificativa relativa a la supresión por parte del Ayuntamiento del servicio público de Escuela Infantil, así como la documentación complementaria anexa, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades en las dependencias municipales, Secretaría General del Pleno (Capitulares, 4ª Planta) y Delegación de Educación e Infancia (Oficinas Municipales del Arcángel, C/ José Ramón García Fernández s/n, planta segunda) a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Córdoba a 21 de enero de 2013.- La Concejala Delegada de Educación e Infancia, Fdo. Luisa Mª Arcas González.- Vº.Bº.: El Secretario General del Pleno, Fdo. Valeriano Lavela Pérez.

### Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 148/2013

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero.- Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada en primera convocatoria el pasado día 27

de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, sobre el punto segundo del orden del día, relativo a la Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia sobre Plan Económico-Financiero que habrá de regir para los ejercicios económicos correspondientes al periodo 2010-2012.

Segundo: Que vista la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, que muestra que el Ayuntamiento de Fuente Palmera se encuentra en una situación de inestabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se hace por tanto necesario al amparo de lo contenido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica antes mencionada y de lo establecido en los artículos 19 a 22 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, en su aplicación a las Entidades Locales, proceder a la modificación del plan económico aprobado en 2009, y con vigencia hasta el ejercicio 2012.

Tercero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 27 de septiembre de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por mayoría absoluta "Aprobar la Modificación del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio para el Periodo 2010-2012 (Expte. 373/2012)".

Cuarto: Que transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P. (publicado en el B.O.P. núm. 231, de 4 de diciembre de 2012), para presentar alegaciones, sin que exista ninguna reclamación al respecto, queda aprobada definitivamente la "Modificación del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio para el Periodo 2010-2012", que literalmente es como sigue:

#### "Modificación del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio para el periodo 2010-2012"

##### 1. Diagnóstico de la Situación Económico Financiera de la Entidad.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, aprobada mediante decreto de Alcaldía 519/2012, de 3 de julio, arrojó un resultado de déficit en términos de estabilidad presupuestaria, o necesidad de financiación, por un importe que ascendía (aplicando los ajustes recogidos en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales), a la cantidad de -1.615.746,63 €.

La verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se realiza mediante el cálculo obtenido por la diferencia entre los derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y las obligaciones no financieras, capítulos 1 a 7 del estado de gastos, de tal forma que si la misma resulta cero o superávit, la situación será de estabilidad, y si es de déficit la situación será de inestabilidad.

El informe emitido por la Intervención del Ayuntamiento como consecuencia de la liquidación del presupuesto general de la entidad para 2011, contenía ya la recomendación de que en vista de la situación de déficit, manifestado por la diferencia existente entre ingresos de naturaleza no financiera y gastos de la misma naturaleza, se hacía necesaria la elaboración de una modificación al Plan económico financiero, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el que se dispone que "las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria".

En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad

presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera”.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, desarrolla los supuestos, requisitos y el contenido de los Planes económicos-Financieros, estableciendo que: “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto”.

Sin embargo y como se mostrará a continuación, la existencia de ese déficit trae su causa, única y exclusivamente en la incorporación de remanentes de créditos de un ejercicio a otro, financiados a cargo de remanentes de tesorería, ya sea de remanentes líquidos de tesorería como de remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada. Se destaca el hecho de que, durante el ejercicio 2011, no se ha procedido por parte del Ayuntamiento, a la concertación de endeudamiento adicional, derivado de operaciones de crédito ya sea a largo como a corto plazo, no habiendo obtenido por lo tanto, financiación en base a ingresos provenientes del capítulo 9 del presupuesto (pasivo financiero).

El resultado presupuestario de ejercicio 2011, de acuerdo con la liquidación aprobada es el siguiente:

Resultado Presupuestario Ajustado	2011
1. Total Derechos Reconocidos Netos	7.514.958,19
2. Total Obligaciones Reconocidas Netas	8.991.217,98
3. Resultado Presupuestario sin ajustar (1-2)	-1.476.259,79
4. Total Ajustes	1.508.799,51
<b>5. Resultado Presupuestario Ajustado</b>	<b>32.539,72</b>

En relación al ahorro neto, y teniendo en cuenta que este se configura como la diferencia entre los ingresos corrientes, es decir, aquellos comprendidos dentro de los capítulos 1 a 5 del presupuesto y los gastos de funcionamiento, es decir, los gastos imputados a los capítulos 1, 2 y 4, se demuestra a la luz de los datos contenidos más abajo, la capacidad del Ayuntamiento para generar no solo ahorro bruto, sino también ahorro neto.

Ahorro Neto	31/12/2011
Derechos Reconocidos Netos Capítulos 1 a 5	6.456.808,16
1.- Impuestos directos	2.131.985,41
2.- Impuestos indirectos	225.484,04
3.- Tasas y otros ingresos	298.771,81
4.- Transferencias corrientes	3.777.298,66
5.- Ingresos patrimoniales	23.268,24
Obligaciones Reconocidas Netas Capítulos 1, 2 y 4	5.727.845,43
1.- Gastos de personal	2.801.271,38
2.- Bienes corrientes y servicios	2.064.857,22
4.- Transferencias corrientes	861.716,83

A continuación se procede a la determinación de las diferentes magnitudes a través de las cuales se puede constatar la situación de superávit, o capacidad de financiación de naturaleza estructural, una vez realizada la discriminación de los ingresos cuya finalidad es la financiación de la incorporación de remanentes de

crédito a cargo del remanente de tesorería.

Capacidad de Generación de Ahorro	2011
1.- Ingresos Corrientes (Capítulos 1 a 5)	6.456.808,16
2.- Gastos Corrientes (Capítulos 1, 2 y 4)	5.727.845,43
<b>3.- Ahorro Bruto (1-2)</b>	<b>728.962,73</b>
4.- Gastos Financieros (Capítulo 3 de Gastos)	164.653,29
<b>5.- Saldo Corriente No Financiero</b>	<b>564.309,44</b>
6.1.- Ingresos de Capital no Financieros (Ingresos 6 y 7)	1.058.150,03
6.2.- Gastos de Capital no Financieros (Gastos 6 y 7)	2.949.383,05
<b>6.- Saldo de Capital No Financiero</b>	<b>-1.891.233,02</b>
<b>7.- Capacidad/Necesidad de Financiación (5 + 6)</b>	<b>-1.326.923,58</b>
8.- Variación Neta Activos Financieros (Cap. 8)	2.142.674,76
9.- Variación Neta Pasivos Financieros (Cap. 9)	0,00
<b>10.- Resultado Presupuestario sin ajustar (7-8-9)</b>	<b>815.751,18</b>
Ahorro Bruto Ajustado R.L.T.	930.404,19
Anualidad Teórica Préstamos Vigentes	387.835,17
% Carga Financiera	6,01%
Ahorro Neto	542.569,02
% Ahorro Neto	8,40%

## 2. Causas de Incumplimiento del Objetivo de la Estabilidad Presupuestaria.

La aparición de una situación de inestabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, trae su causa en la incorporación de remanentes de créditos del ejercicio 2010 al 2011, derivados de la concesión a este Ayuntamiento durante el ejercicio 2010 de numerosas subvenciones cuya ejecución se materializó durante el ejercicio siguiente y de la obtención de recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, que se materializaron en prestaciones compensatorias por aprovechamientos urbanísticos excepcionales en suelo rústico.

Dichas subvenciones, al no haber sido ejecutadas en el ejercicio en el que se concedieron, produjeron en el presupuesto del ejercicio 2010 desviaciones de financiación positivas, es decir, excesos de recursos que no financiaban gastos del ejercicio 2010, sino que se destinaban a la financiación de las subvenciones no aplicadas, cuya ejecución se materializó durante el ejercicio 2011.

Durante el ejercicio 2011, por tanto, se hace necesario dotar al presupuesto en vigor de aquellos créditos que estaban destinados a financiar las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior, cuya ejecución se iba a llevar a cabo durante este ejercicio corriente, siendo necesaria la tramitación de los oportunos expedientes de modificación de créditos en su modalidad de incorporación de remanentes, tal y como se dispone en el artículo 182 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 47 de del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los créditos objeto de incorporación de un ejercicio a otro, contaron con las siguientes fuentes de financiación:

Total Créditos a Incorporar 2010-2011		3.037.224,16
Financiadas con Cargo a Remanente de Tesorería	70,55%	2.142.764,76
Compromisos de Aportación	29,45%	894.459,40

La incorporación de los remanentes de créditos de un ejercicio a otro se puede financiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, preferentemente por excesos de financiación y por compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar. Siendo esta incorporación además de carácter necesario, al

amparo de lo contenido en el párrafo quinto del artículo 47, que prescribe que los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente.

Como puede observarse, el remanente de tesorería utilizado, se incorpora al presupuesto a través del capítulo octavo del estado de ingresos. Si la modificación de créditos afecta a los capítulos 8 y 9 del estado de gastos, la situación de equilibrio no resulta afectada por ella, pues la suma de los capítulos 1 a 7 en gastos e ingresos no se altera. Ahora bien, si la modificación afecta a los créditos de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sí que se produce una oscilación negativa de esa magnitud, pues mientras que los capítulos 1 a 7 de ingresos se mantienen, la suma en los gastos aumenta.

Dichos ingresos, cuyo destino va a ser financiar los gastos derivados de la ejecución de los capítulos 1,2,4,6, es decir gastos no financieros (corrientes y de capital), tienen su entrada en el presupuesto a través de las aplicaciones presupuestarias 87000 (Remanente de tesorería para gastos Generales), y 87010 (Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada). Dichos ingresos tienen la consideración de ingresos financieros, y puesto que están financiando gastos de naturaleza no financiera, (corrientes y de capital) generan déficit, y por tanto, necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria.

El capítulo 8 refleja principalmente el remanente de tesorería afectado de incorporación obligatoria. No se incluye este capítulo en la comparativa para el análisis del resultado presupuestario, debido a los ajustes negativos practicados a las desviaciones de financiación positivas, pero la incorporación de remanentes produce un desfase temporal entre los derechos reconocidos y las obligaciones derivadas de la ejecución de proyectos con financiación afectada.

Conviene tener en cuenta, que para la consecución de una situación de estabilidad presupuestaria a la hora de liquidar el presupuesto, la diferencia entre derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y las obligaciones no financieras, capítulos 1 a 7 del estado de gastos, ha de ser cero o de superávit.

Por otro lado y en relación a la consecución de una situación de estabilidad presupuestaria, se destaca el hecho de que desde este Ayuntamiento no se ha procedido durante el ejercicio 2011, a la concertación de endeudamiento adicional que haya producido un incremento de la necesidad de financiación, y por lo tanto haya sido susceptible de generar déficit.

## 2.- Objetivos.

Para conseguir el objetivo de estabilidad final, esta modificación al plan de ajuste, contempla una serie de objetivos intermedios, de carácter claramente operativo, a los que van a servir las medidas correctoras que se proponen. Dichos objetivos son los siguientes:

1º.- La recuperación del equilibrio presupuestario corriente de la Entidad, y por tanto, una situación de equilibrio o superávit, que favorezca que los ingresos de naturaleza no financiera, sean suficientes para financiar, los gastos de esta misma naturaleza, consiguiendo una situación de equilibrio o superávit.

2º.- El mantenimiento del nivel de endeudamiento con Entidades Financieras, tanto a largo como a corto plazo, en el marco del límite legal, acudiendo mayoritariamente a recursos propios obtenidos a través de enajenaciones patrimoniales y captación de recursos externos de otras administraciones. En definitiva, es necesario autofinanciar las inversiones futuras, en la mayor medida posible con recursos propios, siendo esta una medida fundamen-

tal a la hora de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria. De esta manera, se consigue que los ingresos corrientes sólo financien operaciones corrientes y que el superávit se destine a nuevas inversiones y al pago de los gastos derivados del capítulo 9.

Para conseguir el objetivo de estabilidad presupuestaria contenido en el plan económico financiero para el periodo comprendido entre los años 2010 a 2012, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 27 de julio de 2009, se hace necesario proceder a la adopción de una serie de medidas destinadas a la corrección de la situación de inestabilidad en el plazo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que a tal efecto dispone que "En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo".

Esta modificación al Plan actualmente en vigor contempla la puesta en marcha de una serie de actuaciones o medidas correctoras que deberán incidir en el ámbito económico presupuestario, y que tendrán como finalidad la consecución una situación de estabilidad presupuestaria de la entidad para los ejercicios 2012 y 2013.

## 3.- Medidas a adoptar.

1. Durante los ejercicios 2012 y 2013, se tendrá que equilibrar en el tiempo la ejecución de las inversiones y los servicios, que sean financiados externamente, es decir, a través de subvenciones de carácter finalista, con su efectiva concesión y cobro, evitando de esa manera la existencia de desviaciones de financiación positivas y la incorporación de remanentes de créditos de un ejercicio a otro, financiados con cargo a remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

2. Modificación de los criterios contables llevados a cabo para proceder al reconocimiento de los derechos derivados de las subvenciones concedidas a la entidad, ya sean para financiar gastos de naturaleza corriente como gastos de capital, mediante la implantación del principio contable de caja, en lugar del principio contable de devengo, según el cual la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en el que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos".

Lo que se hace público para general conocimiento, en Fuente Palmera a 3 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 149/2013

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización en suelo No Urbanizable de Construcción de Vivienda vinculada a Explotación Agraria en Finca La Sevillana del término municipal de Hornachuelos.

Por Decreto de la Alcaldía 3/2013, de 3 de enero, se admitió a trámite la petición de Construcción de Vivienda vinculada a Explotación Agrícola en Finca La Sevillana del término municipal de Hornachuelos.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse alegaciones.

Hornachuelos 3 de enero del 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Murillo Carballido.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 386/2013

### Anuncio de información pública

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012 la Ordenanza Caminos Públicos Municipales del Municipio de Montalbán de Córdoba, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza.

Montalbán a 30 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Núm. 387/2013

### Anuncio de información pública

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, la Modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y Selección de Adjudicatarios de Vivienda Protegida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Montalbán a 30 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 193/2013

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2013, se adjudicó el contrato de obras "Centro de Interpretación de la Flora y la Fauna dentro del Parque Periurbano del Cerro de la Alcobá en Montemayor", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Montemayor.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- Número de expediente: 891/2012.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.montemayor.es.

### Objeto del contrato:

- Tipo: Obra.
- Descripción: Obras de Centro de Interpretación de la Flora y la Fauna dentro del Parque Periurbano del Cerro de la Alcobá en Montemayor.
- Plazo de ejecución: 2 meses.
- CPV (Referencia de Nomenclatura): CPV 45212100-7.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P y perfil contratante.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8/11/2012.

### Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

### Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 110.670 euros, 23.240,70 euros de IVA. Importe total: 133.910,70 euros.

### Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 10 de enero de 2013.
- Fecha de formalización del contrato prevista: 16 de enero de 2013.
- Contratista: Construcciones Serrot S.A.
- Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 93.670 euros y 19.670,70 € de IVA. Importe total: 113.340,70 euros.
- Ventajas de la oferta adjudicataria: 11 años de vigencia del plan de mantenimiento.

En Montemayor a 10 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 143/2013

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación personal a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de diez días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Nombre y apellidos	Doc. Identidad	Domicilio
Andreea-Catalina Opria	VN 184014	Herrerías, 16-2-Izda.
Gica Maricel Calín	X-09315809-G	Herrerías, 16-2-Izda.

Montoro a 3 de enero de 2013.- La Alcaldesa en Funciones, Fdo. Mariana Lara Delgado.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 385/2013

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de declaración de no disponibilidad de créditos como consecuencia de la aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, por importe de 3.252,79 euros, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 243, de fecha 21 de diciembre de 2012; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

El resumen de dicho expediente es el siguiente:

Créditos inmovilizados capítulo 1:

Personal eventual: 3.252,79 euros.

Total Créditos No Disponibles Capítulo 1: 3.252,79 euros.

Pozoblanco, 17 de enero de 2013.- Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Pablo Carrillo Herrero.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 159/2013

**Bando****Vencimiento Ocupación Temporal por 5 años Bovedillas en el Cementerio Municipal**

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Rambla (Córdoba), hace saber:

Que habiéndose iniciado expediente de vencimiento de la Concesión de bovedillas para ocupación temporal por 5 años, en el Cementerio Municipal.

Considerando que en una serie de nichos y sepulturas se ha

comprobado la existencia de restos cadavéricos y los titulares del Arrendamiento o interesados legítimos sobre los mismos resultan desconocidos, y por lo tanto no han prestado autorización para la exhumación y traslado de restos existentes; y considerando que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art. 59.5º "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la notificación, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad autónoma o de la provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Correspondiendo la dirección del Servicio de Cementerio a esta Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo expuesto, vengo en resolver:

Único.- Conceder trámite de audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos afectados sobre los derechos funerarios, según relación Anexo I, concediéndole el plazo de un mes para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en relación a la caducidad de la Concesión de bovedilla para ocupación temporal que figura a su nombre, ya que de no hacerlo en referido plazo se procederá al traslado de los restos al Osario Común:

**ANEXO 1**

Número Bov.	Departamento	Titular Concesión temporal Bovedilla por 5 años	Difunto/a
117	Virgen del Rosario	José Carlos Terriente Quesada	Ana María Quesada Lucas
125	Virgen del Rosario	Carmen Alarcón	María Alarcón Osuna
162	Virgen del Rosario	Dolores Raya Córdoba	Diego Aguilar León
165	Virgen del Rosario	José González Ruz	José Baena Arroyo
195	Virgen del Rosario	Hros. Antonio Aljaro Expósito	Antonio Aljaro Expósito

La Rambla 9 de enero de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 320/2013

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el nuevo texto articulado de la Ordenanza Municipal de Tráfico, de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012, publicado en el B.O.P. nº 233, de 7 de diciembre de 2012, se considera aprobado definitivamente el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

antes citado:

**ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL****ÍNDICE****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3.- Órganos Municipales competentes

ARTÍCULO 4.- Interpretación de la Ordenanza

**TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN****CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 5.- Disposición general

ARTÍCULO 6.- Circulación de vehículos.

ARTÍCULO 7.- Límites de velocidad.

ARTÍCULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

ARTÍCULO 9.- Animales:

CAPÍTULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

## SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 10.- Régimen general

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones generales.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones específicas:

ARTÍCULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:

## SECCIÓN SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

ARTÍCULO 14.- Norma Única:

## SECCIÓN TERCERA: VADOS PARTICULARES

ARTÍCULO 15.- Disposición general:

ARTÍCULO 16.- Requisitos de la actividad:

## SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS

ARTÍCULO 17.- Disposición única:

Sección Quinta: Estacionamientos sujetos a limitación horaria.

ARTÍCULO 18.- Disposición general:

ARTÍCULO 19.- Régimen de utilización:

## Sección Sexta: Reservas de estacionamiento para servicios públicos

ARTÍCULO 20.- Servicios públicos. Disposición Única.

## CAPÍTULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

## SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIÓN GENERAL:

ARTÍCULO 21. Norma Única

## SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES:

ARTÍCULO 22.- Norma Única:

## SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS:

ARTÍCULO 23.- Norma general:

ARTÍCULO 24.- Transporte colectivo urbano:

ARTÍCULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

Sección Cuarta: Transporte de Suministros:

ARTÍCULO 26. Disposición Única:

Sección Quinta: Transporte de Materiales de Obras:

ARTÍCULO 27.- Norma Única:

## CAPÍTULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

ARTÍCULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 29.- Condiciones de circulación.

ARTÍCULO 30.- Condiciones de medida.

## ARTÍCULO 31.- Límites máximos de emisión de ruidos por motocicletas y ciclomotores.

## ARTÍCULO 32.- Límites máximos del nivel sonoro para otros vehículos.

## TÍTULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PÚBLICAS.

## CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Concepto.

ARTÍCULO 34.- Licencia Municipal

ARTÍCULO 35.- Daños

ARTÍCULO 36.- Exacciones municipales

ARTÍCULO 37.- Publicidad

## CAPÍTULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE RELIGIOSA:

ARTÍCULO 38. Disposición general.

ARTÍCULO 39.- Medidas de Seguridad

## CAPÍTULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES.

ARTÍCULO 40.- Disposición única.

## CAPÍTULO 4º. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES:

ARTÍCULO 41. Disposición general:

ARTÍCULO 42. Ejecución

## CAPÍTULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 43.- Pruebas deportivas y otros eventos.

## CAPÍTULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 44.- Disposición general

ARTÍCULO 45.- Régimen de la autorización

## CAPÍTULO 7º. CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 46.- Disposición única

## TÍTULO IV. OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 47.- Instalaciones diversas

ARTÍCULO 48. Autorizaciones especiales

## ARTÍCULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

ARTÍCULO 50.- Vehículos averiados y abandonados

ARTÍCULO 51.- Caravanas diversas

## TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

## CAPÍTULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTÍCULO 52.- Cuadro general de infracciones

ARTÍCULO 53.- Sanciones:

ARTÍCULO 54.- Competencia sancionadora

## CAPÍTULO 2º. Medidas cautelares.

ARTÍCULO 55.- Inmovilización del vehículo

ARTÍCULO 56.- Retirada y depósito del vehículo

## TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 57.- Norma única.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Título I. Disposiciones generales****Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza se dicta en base a los artículos 49 y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985), y artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Término Municipal de La Rambla y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, será de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que lo desarrollan y demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

**Artículo 3.- Órganos Municipales competentes**

Las competencias a que se refiere el Artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Excmo. Sr. Alcalde.

La Junta de Gobierno Local.

El Concejel-Delegado en la materia.

Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros,

actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

#### **Artículo 4.- Interpretación de la Ordenanza**

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

### **Título II. Normas de comportamiento en la circulación**

#### **Capítulo 1º. Normas generales**

##### **Artículo 5.- Disposición general**

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general y sectorial aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

##### **Artículo 6.- Circulación de vehículos**

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

Con carácter general los vehículos con M.M.A. menor de 12.000 kg. pueden circular por cualquier vía de la ciudad que no esté expresamente prohibida y condicionada a su peso y/o dimensiones; los mayores de 12.000 kg. de M.M.A. pueden transitar únicamente por las vías urbanas de carácter general indicadas en el presente Artículo; y los transportes especiales no pueden circular por ninguna vía de la Ciudad, salvo que cuente con autorización municipal.

Como norma especial, los vehículos que a continuación se relacionan necesitarán, para circular por las vías urbanas no calificadas como de carácter general en el presente Artículo, permiso ex-

pedido por la jefatura de Policía Local, en el que se harán constar los datos del solicitante, vehículo y seguro de responsabilidad civil, itinerario, horario y duración, así como compromiso expreso de hacerse cargo su propietario o su conductor de los daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a terceros:

Vehículos mayores de 12.000 kg. de M.M.A.

Los transportes especiales, mercancías peligrosas o tóxicas o similares. Dichos vehículos deberán estacionar a la entrada de la ciudad y esperarán la concesión del permiso que señale día, hora e itinerario autorizado.

Excepcionalmente, deberán obtener autorización, los vehículos menores de 12.000 kg. de M.M.A. cuando por las características y/o dimensiones del vehículo pueda preverse que tendrá problemas de acceso por la configuración de la vía donde pretende acceder o por las que debe circular para llegar a su destino.

Se considerarán vías de carácter general a efectos del presente Artículo las que a continuación se relacionan: Calle La Redonda, Calle Carrera Baja, Calle Barrios, Calle La Iglesia, y Calle Ancha del término municipal de La Rambla.

En caso de surgir alguna duda sobre el carácter de una vía a efectos del presente Artículo, corresponde a la jefatura de la Policía Local la facultad para decidir lo que proceda, en función del tipo de vehículo, mercancía u otras circunstancias a tener en cuenta.

No precisan autorización:

Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, alumbrado, bombos, etc).

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de lo organismos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras. Para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que sea prefijado por la Jefatura de la Policía Local, en su caso, serán acompañados por Agentes de la misma, tras satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales y obra similares, que por su peso y dimensiones o la zona donde van a efectuar el servicio, puedan afectar la circulación, o a la propia vía donde van a desarrollar su trabajo, deberán comunicar, previamente a la realización del mismo, dichos extremos a la Jefatura de la Policía Local, que indicará las medidas oportunas a adoptar, expresadas en los puntos anteriores.

Si para la realización de dichos menesteres fuera preciso restringir el estacionamiento temporal o parcialmente en determinadas vías, cerradas al tráfico o permitir la entrada o salida en sentido contrario a la circulación de la calle, será requisito previo e indispensable a dicha autorización que por parte del contratista o transportista se efectúe el pago de las correspondientes tasas, así como la realización del mismo con señalización y personal propio, salvo criterio en contra de la Jefatura de la Policía Local.

##### **Artículo 7.- Límites de velocidad**

Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 50 kilómetros por hora.

No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

##### **Artículo 8.- Peatones, bicicletas y otros**

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infan-

tiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

#### **Artículo 9.- Animales**

La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

### **Capítulo 2º. Paradas y estacionamientos**

#### **Sección primera: Normas generales**

#### **Artículo 10.- Régimen general**

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

#### **Artículo 11.- Prohibiciones generales**

Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.

Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos. (el espacio mínimo que deberá de quedar libre para cada columna de vehículos, será de 3 metros)

En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos. (el espacio mínimo que deberá de quedar libre pa-

ra cada columna de vehículos, será de 3 metros)

En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presume racionalmente el paso de éstos por la misma.

En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía

En una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

En sentido contrario al estipulado para la vía, o en el lado izquierdo en vía de doble sentido

En zonas señalizadas de uso exclusivo de minusválidos.

#### **Artículo 12.- Prohibiciones específicas**

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

#### **Artículo 13.- Vigilancia de estacionamientos**

El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

#### **Sección segunda: Estacionamientos para mudanzas**

#### **Artículo 14.- Norma única**

Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve apareja-

da la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al Artículo 34.1º de esta Ordenanza.

A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

#### **Sección tercera: Vados particulares**

##### **Artículo 15.- Disposición general**

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

##### **Artículo 16.- Requisitos de la actividad**

Una vez conseguida la autorización a que se refiere el Artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

#### **Sección cuarta: Estacionamientos para minusválidos**

##### **Artículo 17.- Disposición única**

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo,

amparará el estacionamiento en estas reservas.

Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

#### **Sección quinta: Estacionamientos sujetos a limitación horaria**

##### **Artículo 18.- Disposición general**

El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.

##### **Artículo 19.- Régimen de utilización**

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que

procediera.

Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se podrá proceder a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos u otro lugar concertado por el Ayuntamiento.

El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

La transgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del Artículo 18 y en el apartado e) de este Artículo, la retirada del vehículo.

Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.

Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

#### **Sección sexta: Reservas de estacionamiento para servicios públicos**

##### **Artículo 20.- Servicios públicos. Disposición única**

El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará,

asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

### **Capítulo 3º. Regímenes diversos y de transportes**

#### **Sección primera: Disposición general**

##### **Artículo 21. Norma única**

Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **Sección segunda: Transportes fúnebres**

##### **Artículo 22.- Norma única**

El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este Artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

#### **Sección tercera: Transporte Colectivo de Viajeros**

##### **Artículo 23.- Norma general**

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

##### **Artículo 24.- Transporte colectivo urbano**

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

##### **Artículo 25.- Transporte colectivo interurbano**

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

#### **Sección cuarta: Transporte de suministros**

##### **Artículo 26. Disposición única**

Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.

Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este Artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

#### Sección quinta: Transporte de materiales de obras

##### Artículo 27.- Norma única

El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias previo pago de las tasas fiscales municipales correspondientes.

Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

#### Capítulo 4º. Emisión de perturbaciones y contaminantes

##### Artículo 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación

Será aplicable a todo el Término Municipal de La Rambla lo dispuesto en el decreto 326/2003, por el cual se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, publicado en el BOJA nº 243, de 18 de diciembre de 2003, prohibiéndose la emisión de ruidos en la vías públicas objeto de esta ordenanza por encima de las limitaciones previstas en dicho reglamento.

##### Artículo 29.- Condiciones de circulación

No podrán circular por las vías objeto de esta ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruidos superiores a los establecidos en el decreto 326/2003. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

##### Artículo 30.- Condiciones de medida

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuent-

to en la sanción de un 60% de su cuantía.

“Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos u otro lugar concertado por el Ayuntamiento, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

##### Artículo 31.- Límites máximos de emisión de ruido por motocicletas y ciclomotores

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículo automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c. serán:

De dos ruedas: 80dBA.

De tres ruedas: 82dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categorías de motocicletas	Valores
Cilindrada	Expresado en dB(A)
[ 80 c.c.	78
[ 125 c.c.	80
[ 350 c.c.	83
= 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

##### Artículo 32.- Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos

Categoría de Vehículos	Valores
	Expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepasa las 3,5 toneladas.	81
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,6 Tn	
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, Y cuyo peso	82

exceda las 3,5 toneladas.

Vehículos destinados al transportes de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 5 toneladas.

Vehículos destinados al transportes de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tenga un peso máximo que exceda de 5Tn y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. 85

Vehículos destinados al transportes de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 Tn, pero no exceda de 12 Toneladas. 86

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 Tn

Vehículos destinados al transportes de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. 88

### Título III. Actividades diversas en las vías públicas

#### Capítulo 1º. Disposiciones generales

##### Artículo 33.- Concepto

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.

Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.

Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demonstración equilibristas, etc.)

Manifestaciones y reuniones.

Pruebas deportivas.

Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.

Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.

Veladores, quioscos y comercio ambulante.

Carga y descarga.

Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

##### Artículo 34.- Licencia Municipal

Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el Artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

##### Artículo 35.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza

con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

##### Artículo 36.- Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

##### Artículo 37.- Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

#### Capítulo 2º. Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa

##### Artículo 38. Disposición general

El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entien- de concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

##### Artículo 39.- Medidas de seguridad

En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local

#### Capítulo 3º. Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos y electorales

**Artículo 40.- Disposición única**

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el Artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

**Capítulo 4º, Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares****Artículo 41. Disposición general**

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la Higiene Urbana, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los Artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de los Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

**Artículo 42. Ejecución**

En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

**Capítulo 5º. Pruebas deportivas****Artículo 43.- Prueba deportivas y otros eventos**

La competencia para expedir la autorización para celebrar una prueba deportiva corresponderá al Ayuntamiento, cuando la prueba se desarrolle íntegramente dentro del casco urbano, con exclusión de travesías.

Deberá requerirse el informe del titular de la vía por la que haya de discurrir la prueba deportiva, sobre su viabilidad.

La solicitud de autorización especial para celebrar pruebas deportivas se presentará dirigida al órgano competente, con al menos 30 días de antelación, acompañada de los siguientes documentos:

a) Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente

b) Memoria de la prueba en la que se hará constar:

1º. Nombre de la actividad y en su caso, número cronológico de la edición

2º. Reglamento de la prueba

3º. Croquis preciso del recorrido, fecha de celebración, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.

4º. Identificación de los responsables de la organización, y concretamente, del director ejecutivo, y del responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

5º. Número aproximado de participantes previstos.

6º. Proposición de medidas de señalización de la prueba y del resto de dispositivos de seguridad previsto en los posibles lugares peligrosos, así como la función que deba desempeñar el per-

sonal auxiliar habilitado, todo ello mediante informe detallado.

7º. Justificante de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes.

La solicitud deberá ajustarse al modelo obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Capítulo 6º. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales****Artículo 44.- Disposición general**

La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

**Artículo 45.- Régimen de la autorización**

La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el Artículo 34,1º de esta Ordenanza.

En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

**Capítulo 7º. Carga y descarga****Artículo 46.- Disposición única**

El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el Artículo 26 de la misma.

A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se podrá proceder a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

No están destinados a la actividad de que se trata.

Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

**Título IV. Otras normas****Artículo 47.- Instalaciones diversas**

Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá La Junta de Gobierno Local, previos los informes previstos en el Artículo 34,1º de esta Ordenanza.

**Artículo 48. Autorizaciones especiales**

La Junta de Gobierno Local o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, previo pago de las tasas fiscales municipales correspondientes, podrá expedir autorizaciones especiales para:

Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo im-

prescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

#### **Artículo 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza**

Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

Queda prohibida cualquier actividad personal que cause daños en señales de tráfico o mobiliario urbano (siempre que no constituya infracción penal).

#### **Artículo 50.- Vehículos averiados, abandonados y otros**

Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

Se prohíbe lavar coches en la vía pública arrojando agua a la misma.

Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

4. Queda prohibido arrojar a la vía pública aguas, basuras o similares fuera de los lugares habilitados para tal fin.

#### **Artículo 51.- Caravanas diversas**

La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 30 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

### **Título V. De las infracciones, sanciones y de las medidas cautelares**

#### **Capítulo 1º. Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 52.- Cuadro general de infracciones**

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

#### **Artículo 53.- Sanciones**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del R.D.L. 339/1990.

En el caso de infracciones graves y muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir por el tiempo señalado en el R.D.L. 339/1990, así como la detracción de puntos que en su caso corresponda.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j del R.D.L. 339/1990, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

La infracción recogida en el artículo 65.5.h del R.D.L. 339/1990, se sancionará con multa de 6.000 euros.

Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 del R.D.L. 339/1990, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

#### **Artículo 54.- Competencia sancionadora**

La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas en virtud del Artículo correspondiente de la Ley de Seguridad Vial o Reglamento General de la Circulación.

Cuando por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez adquirida firmeza la resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

**Capítulo 2º. Medidas cautelares****Artículo 55.- Inmovilización del vehículo**

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el Artículo 12.2 y 3 del R.D.L. 339/1990 o éstas arrojen un resultado positivo.

El vehículo carezca de seguro obligatorio.

Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

**Artículo 56.- Retirada y depósito del vehículo**

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes

casos:

Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

En caso de accidente que impida continuar su marcha.

Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del R.D.L. 339/1990, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

**Título VI. Procedimiento sancionador****Artículo 57.- Norma única**

El Procedimiento sancionador, será el establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación vigentes en cada momento.

**Disposición Adicional Única**

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

**Disposición Transitoria Única**

Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

**Disposición Final Única**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán de-

rogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de La Rambla de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

La Rambla, a 11 de enero de 2013.- El Alcalde. Fdo. Juan Jiménez Campos.

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 205/2013

No habiéndose podido practicar notificación personal a los interesados; de acuerdo con lo previsto en la Ley, se notifica la Resolución Definitiva del expediente sancionador que se indica en el anexo del presente Edicto.

Contra el Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, o, alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos, respecto a la resolución del expediente sancionador; y en cuanto a la liquidación tributaria Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde, con carácter previo al Contencioso-Administrativo.

**Relación de notificaciones pendientes:**

Expte.- Interesados.- Domicilio.- Municipio.- Fecha denuncia.

GEX 640/12 04VA12; Juan Luis Boza Caro; C/ Vicente Yáñez Pinzón, Nº 12; 41089 Dos Hermanas (Sevilla); 20/02/12.

Villa del Río, a 11 de enero de 2013.- Firmado Electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

**Ayuntamiento de El Viso**

Núm. 435/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2013, inicialmente aprobado por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de diciembre de dos mil doce, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo establecido para formularlas, con el resumen por capítulos, que a continuación se detalla:

**I) RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE 2013**

**INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	Impuestos Directos	722.735,76 €
2	Impuestos Indirectos	26.000,00 €
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	291.166,00 €
4	Transferencias Corrientes	1.151.507,87 €
5	Ingresos Patrimoniales	60.000,00 €
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	20.000,00 €
7	Transferencias de Capital	1.429.070,00 €
8	Activos Financieros	4,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL ESTADO INGRESOS</b>		<b>3.700.483,63 €</b>

**GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe
----------	--------------	---------

**A) Operaciones Corrientes**

1	Gastos de Personal	868.041,28 €
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.128.486,20 €
3	Gastos Financieros	35.000,00 €
4	Transferencias Corrientes	53.000,00 €

**B) Operaciones de Capital**

6	Inversiones Reales	1.422.747,15 €
7	Transferencias de Capital	35.209,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	140.000,00 €
<b>TOTAL ESTADO GASTOS</b>		<b>3.700.483,63 €</b>

**II) PLANTILLA DE PERSONAL:**

**A) FUNCIONARIOS:**

Habilitado carácter Nacional:

- Secretaría - Intervención: 1.

Escala Administración General:

- Auxiliares Administrativos: 2.

Escala Administración Especial:

- Policía Local: 3.

**TOTAL FUNCIONARIOS: 6.**

**B) PERSONAL LABORAL:**

Fijos: 6.

Según lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes de la antes citada Ley, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Viso a 21 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

**Entidad Local Autónoma de Algallarín**

Núm. 415/2013

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES LA ELA DE ALGALLARÍN.**

Cuyo texto fue aprobado inicialmente por La Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2012, han permanecido a disposición del público, durante el periodo de exposición pública de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 225, de 24 de julio de 2012, desde el 25 de julio hasta el 29 de agosto de 2012.

Que durante el periodo de exposición al público de los expedientes no se ha formulado observaciones ni se han presentado alegaciones por parte de los interesados. Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 122,1, g) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía esta ELA de Algallarín, establece en su término, la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial que deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la

vía pública o terrenos de dominio público, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, consiste en la utilización privada o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de dominio público y en particular los siguientes: instalación de quioscos; colocación o depósito de materiales de construcción, vallas, etc.; instalación en la vía pública de casetas de venta, mercadillos, atracciones, etc.; reserva específica de la vía pública para carga y descarga y para vados permanentes que faciliten la entrada en cocheras que dan a la vía pública a través del oportuno acerado; ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias o Autorizaciones correspondientes, o se beneficien del aprovechamiento o uso, si este se efectúa sin Licencia o Autorización.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza, según los aprovechamientos relacionados en el Artículo 2º de la misma, quedando establecidos en los siguientes Epígrafes:

EPÍGRAFE 1.- Instalación de quioscos en la vía pública o terrenos de dominio público.

CONCEPTO.- EUROS

- Instalación fija en la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, por m2. ó fracción y año: 18 €.

En los supuestos de altas o baja que no coincidan con el año natural, la cuota anual se prorrateará por mensualidades.

EPÍGRAFE 2.- Ocupación terrenos públicos con mercancías, escombros, materiales, andamios, etc.

CONCEPTO.-EUROS

- Instalación vallas, por cada m2. ó fracción y día: 0,60

- Instalación andamios, por ml. ó fracción y día: 0,50

- Ocupación terrenos con mercancías, materiales de la construcción, etc., por m2. ó fracción y día: 0,80

Cuando el titular de una obra utilice contenedores para el depósito de escombros o materiales de la construcción, se le aplicará un 50% de bonificación en la Tarifa correspondiente.

EPÍGRAFE 3.- Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

CONCEPTO EUROS

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie inferior a 400 m2; por m2. ó fracción, y por cada día de feria: 0,50

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie superior a 400 m2; por m2. o fracción, y por cada día de feria: 0,40

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m2. ó fracción, y por cada día distinto a feria: 0,44

- Casetas de bares, puestos de venta y similares por m2. o fracción, y por cada día: 0,50

- Casetas-discotecas con proyecto por m2. ó fracción, y por cada día: 0,75

- Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día: 0,80

- Casetas de bares y otros puestos de venta en veladas y día: 31,00

- Ocupación de terreno con circos y teatros itinerantes y espectáculos similares, por cada día: 78

- Fianza por recogida propaganda vías públicas y limpieza de terrenos: 78

EPÍGRAFE 4.- Reserva aparcamiento y vados permanentes.

CONCEPTO.- EUROS

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, hasta 2 vehículos por ml. o fracción: 12

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 3 a 5 vehículos por ml. o fracción: 18

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 6 a 10 vehículos por ml. o fracción: 28

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 11 a 15 vehículos por ml. o fracción: 39

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 16 a 20 vehículos por ml. o fracción: 56

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada de más de 20 vehículos por ml. o fracción: 69

- Reserva aparcamiento en cochera industrial (destinada al alquiler de plazas), sea cual sea el número de vehículos, pagará por m2. ó fracción: 1,20

- Por reserva aparcamiento carga y descarga por ml. o fracción: 12

Los anteriores importes tienen carácter anual. En los supuestos de altas o baja que no coincidan con el año natural, la cuota anual se prorrateará por mensualidades.

EPÍGRAFE 5.- Ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios.

CONCEPTO.- EUROS

- Por cada rótulo anunciador fijo o móvil situado sobre soporte, mobiliario urbano u otros elementos existentes en el suelo o vello del dominio público, pagará por cada m2 o fracción (de rótulo anunciador) y año: 75

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

1.- Las Tasas y Tarifas reguladas por este Ordenanza en los diversos Epígrafes, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Autorización y formular declaración en la que conste las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública o terreno público.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del R.D. Legislativo 2/2004, cuando la utilización privada o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe.

#### **Artículo 7º.- Obligación del pago.**

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Orde-

nanza nacen:

Desde la concesión de la Licencia o Autorización del aprovechamiento de que se trate, o desde el inicio real del aprovechamiento sin perjuicio, caso de no haber obtenido la oportuna autorización, de las sanciones a que hubiera lugar, y tratándose de concesiones y autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, a partir del primer día del año.

En este caso la Administración podrá formular y aprobar los oportunos padrones.

Las Tarifas correspondientes a los Epígrafes número 1 y 4 serán anuales e irreducibles una vez autorizadas.

#### **Artículo 8º.- Normas de gestión.**

El pago de la tasa de los aprovechamientos correspondientes a los Epígrafes 2, 3, y 5 se efectuará por ingreso directo en Recaudación, al obtenerse la oportuna Licencia o Autorización o efectuarse la liquidación a que haya lugar. La tasa correspondiente a los Epígrafes 1 y 4 se realizará:

a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la Licencia o Autorización o efectuada la liquidación, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación.

b) Autorizaciones ya concedidas y continuas.- En este caso el Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones, estableciéndose la fecha de pago. Los padrones se expondrán al público previo anuncio publicado en el B.O. de la Provincia y dicha exposición surtirá efecto de notificación de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Algallarín, a 30 de junio de 2012.- La Presidenta, Encarnación Jiménez Vergara.

Núm. 416/2013

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**

Cuyo texto fue aprobado inicialmente por La Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2012, han permanecido a disposición del público, durante el periodo de exposición pública de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 225, de 24 de julio de 2012, desde el 25 de julio hasta el 29 de agosto de 2012.

Que durante el periodo de exposición al público de los expedientes no se ha formulado observaciones ni se han presentado alegaciones por parte de los interesados. Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 122,1, g) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía esta ELA de Algallarín, establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio de la ELA de Algallarín.

#### **Artículo 3. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 4. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

#### **Artículo 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

#### **CONCEPTO.- EUROS**

- Por cada m2. ó fracción de terreno con mesas y sillas, y por cada día: 0,12

(Se estimará que una mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 2 metros cuadrados).

- Por cada metro lineal o fracción de terreno reservado con vallas para mesas y sillas, y por cada día: 0,08

#### **Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### **Artículo 8. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

#### **Artículo 9. Recaudación**

Por los servicios administrativos de la ELA de Algarrarín se practicarán las operaciones de liquidación tributaria cuando se solicite por los sujetos pasivos las correspondientes autorizaciones o bien cuando tengan constancia efectiva del uso del dominio público, viniendo obligados los sujetos pasivos a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Núm. 417/2013

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y DE LA TASA POR ESTA UTILIZACIÓN**

Cuyo texto fue aprobado inicialmente por La Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2012, han permanecido a disposición del público, durante el periodo de exposición pública de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 225, de 24 de julio de 2012, desde el 25 de julio hasta el 29 de agosto de 2012.

Que durante el periodo de exposición al público de los expedientes no se ha formulado observaciones ni se han presentado alegaciones por parte de los interesados. Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

#### **Artículo 1. Fundamento y objeto**

En uso de las competencias atribuidas por los artículos 132, 133.2 y 142 de la Constitución Española, 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 122,1, g) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía esta ELA de Algarrarín, establece esta ordenanza que tiene por objeto la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones así como de la tasa que se establece por estos usos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Patio y Salón de actos del Edificio de Usos múltiples.
- Patio de la Casa de la Cultura.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

#### **Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales**

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

#### **Artículo 4. Solicitudes**

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes

tes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Prevía a la concesión de la autorización, por la presidencia de la ELA de Algallarín se podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la presidencia se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **Artículo 5. Deberes de los usuarios**

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la ELA de Algallarín.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y la ELA de Algallarín podrá exigir su reparación.

#### **Artículo 6. Prohibiciones**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

#### **Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales de la ELA de Algallarín atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales de la ELA de Algallarín a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones públicos velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### **Artículo 8. Autorización de uso**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Presidente de la ELA de Algallarín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Vocal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los

locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la presidencia de la ELA de Algallarín la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la presidencia que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 9. Determinaciones de la autorización**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **Artículo 10. Fianza**

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza. La cuantía de la fianza se establece en 100 euros.

#### **Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán a la ELA de Algallarín esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, la administración de la ELA de Algallarín procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

#### **Artículo 13. Tasa por utilización. Hecho imponible**

El hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza está constituido por la utilización de los bienes relacionados en el art. 2 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 14. Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización para la actividad que constituye el hecho imponible, se realice o no dicha actividad.

#### **Artículo 15. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización Municipal para la actividad del hecho imponible.

#### **Artículo 16. Cuota Tributaria**

La tarifa de la Tasa de esta Ordenanza Fiscal, se establece en 20 euros, por hora o fracción, por cada uno de los usos de los bienes de la ELA de Algallarín.

#### **Artículo 17. Pago**

El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la notificación de la Resolución por la que se concede permiso para utilizar los bienes de titularidad de la ELA de Algallarín citados en el Artículo Primero. En el supuesto de que el acto sobrepasara el límite temporal autorizado, el mismo será abonado a posteriori por el solicitante, aplicándosele la Tarifa por hora, al tiempo sobrepasado, contra el correspondiente Informe emitido por el Encargado del Servicio.

#### **Artículo 18. Responsabilidades**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **Artículo 19. Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso de la ELA de Algallarín.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la

presente Ordenanza.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
  - Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Presidente.
  - No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 20. Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **Disposición Final Primera**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Núm. 414/2013

**Anuncio de aprobación inicial**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Castil de Campos, de fecha 20 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Castil de Campos, a 18 de enero de 2013.- El Presidente de la Junta Vecinal, Fdo. Francisco Jiménez Perálvarez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Pozoblanco**

Núm. 3.847/2011

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Menor cabida núm. 113/2010, a instancia de Manuel Alamillo Gómez y Conrada Rubio Fernández, representados por la Procuradora doña Ana Sánchez Cabrera, y asistidos del Letrado don Francisco Muñoz Blanque, expediente de dominio de menor cabida de la siguiente finca:

Rústica. Parcelas de terreno, en término municipal de Villanueva de Córdoba, al sitio conocido como Solana Piedras Eliza, con una superficie de 11 hectáreas, 30 áreas y 76 centiáreas, si bien en la realidad dicha superficie es de 2 hectáreas, 60 áreas y 53 centiáreas. Apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco a los folios 196 y 198 del libro 236, del tomo 1.109, fincas 8.017 y 8.118.

Ambas fincas se crearon registralmente mediante sendas segregaciones, efectuadas sobre la finca 8.105.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 28 de marzo de 2011.- El/La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba**

Núm. 168/2013

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2012 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Luisa Pedrajas Justo contra Limpso Sol Servicios Integrales S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resoluciones de fecha 20/11/12 del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2012.

Dada cuenta y;

**Hechos**

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. Luisa Pedrajas Justo, contra Limpso Sol Servicios Integrales S.L., se dictó resolución judicial en fecha 20/4/12, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

**Razonamientos jurídicos**

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LPL).

Tercero.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 247.1 de la LPL.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

**Parte dispositiva**

S.S<sup>a</sup>. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Limpso Sol Servicios Integrales S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.982,98 € en concepto de principal, más la de 596,596 € calculados para intereses y costas, debién-

dose guardar en la diligencia, el orden establecido en la L.E.C., advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Modo de impugnación.- Recurso de Reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, 1444/0000/64/0229/12.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

#### Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suárez.- En Córdoba, a 20 de noviembre de 2012.

#### Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suárez.- En Córdoba, a 26 de septiembre de 2012.

#### Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución se ha dictado auto despachando ejecución a favor de la ejecutante Luisa Pedrajas Justo frente a Limpsol Servicios Integrales S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.982,98 euros en concepto de principal, más la de 596,596 euros calculados para intereses y costas.

#### Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el art 551.3 de LEC que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requírase al ejecutado para que en el término de diez días manifieste en este Juzgado bienes suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

Averiguense bienes de la AEAT, DGT y Catastro por medio del portal informáticos y verificado se acordará.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la D.A. 15ª de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Limpsol Servicios Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de enero de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

## Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 358/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1337/2012 se ha acordado citar a Cristalería Luis Salamanca S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de febrero de 2013, a las 11'15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cristalería Luis Salamanca S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de enero de 2013.- El Secretario Judicial, Fdo. Juan Carlos Sanjurjo Romero.